

FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

**CONTRATO DE SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN PARA EL INSTITUTO CATALÁN DE
NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2)**

NÚM. EXPEDIENTE 2025-01 CN2

Bellaterra, a a 27 de agosto de 2025

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. -----**, mayor de edad, con DNI. -----y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, 08193 Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y el **Sr. -----** mayor de edad, con DNI español -----, con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

El **Sr. -----**, mayor de edad, con DNI ----- y con domicilio a efectos de notificaciones sito en calle Lluçà, nº 6, planta baja 08028, Barcelona.

INTERVIENEN

I.-Los primeros en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con NIF G-----y con domicilio en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm.1925.

Comparece en este acto el Sr. -----, Director de ICN2, en calidad de órgano de contratación de la Fundación, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión ordinaria el 3 de junio de 2018. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don -- y, el Sr. ----- Gerente de ICN2, en calidad de órgano de contratación en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2025. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el señor -, con el número de protocolo 996. Ambos declaran actuar mancomunadamente, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de Fundación y en sus respectivos poderes.

II.- El segundo, interviene como Administrador solidario, en nombre y representación de la sociedad mercantil **INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.**, con NIF -----, con domicilio social situado en calle Lluçà, nº 6, planta baja 08028, Barcelona, según consta en el Registro Mercantil. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona -----0.

Actúa en calidad de Administrador solidario, en virtud de la escritura de cese y nombramiento de cargo, constituía ante el Notario de Barcelona -----

EXPONEN

I.- Que la entidad ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

I.- Que **INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.**, es una empresa que tiene por objeto social la realización de actividades de apoyo a las empresas.

III.- Que el ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, convocó un procedimiento abierto ordinario, para la contratación del *SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN PARA EL INSTITUTO CATALÁN DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2)*, según especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas. El 28 de abril de 2025, se envió la convocatoria de este procedimiento de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y se publicó el 29 de abril de 2025, con el número de anuncio 274255-2025. El mismo día, se publicó en el Perfil de Contratante de esta entidad, que se encuentra en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía resolvió, mediante resolución de 17 de julio de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a **INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.**

IV.- El adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición económica, y el resto de documentos que componen este expediente de contratación.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

CLAÚSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de portería y recepción para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

El presente contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que ambas partes declaran conocer y la siguiente documentación que se anexa:

- Oferta técnica, documentos de oferta presentados por INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L, que se acompaña como Anexo 1.
- Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas, documento de oferta presentado por INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L, que se acompaña como Anexo 2.
- Copia del depósito en valores (aval) de la garantía requerida en la Caixa General de Dipòsits, que se acompaña como Anexo 3.

2.- PRECIO

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad de 83.060,20 € (**OCHENTA Y TRES MIL SESENTA EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS**), desglosado como si indica a continuación: 68.644,808 € (base imponible) + 14.415,40 € (21% IVA).

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1. La adjudicataria facturará servicio objeto del contrato, mensualmente. La adjudicataria, tendrá que remitir facturas mensuales con el código del expediente de contratación y una descripción de los servicios realizados.

La factura deberá incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: **Contrato núm. 2025-01 ICN2.**

3.2 El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.3. Como norma general, de acuerdo con lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

3.5. De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.5. El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

4.1.- El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de **UN (1) AÑO**, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025.

4.2.- Sí se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato. Se prevén cuatro (4) prórrogas de un (1) año de duración cada una.

En caso de que sea acordada la prórroga por parte de la entidad contratante, será obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la LCSP. En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

5.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

6.1 El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 3.432,24 € (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS) a través de la constitución de un seguro de caución depositado en la Caixa General de Dipòsits, justificante del cual, se adjunta copia en este contrato.

6.2. El importe de la garantía definitiva corresponde al porcentaje sobre el precio del contrato establecido en el apartado I) del cuadro de características y en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

6.3 La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé este contrato y estará vigente hasta el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en éste.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualesquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan. .

6.4. En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, ICN2 podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, quienes, en todo caso, no suspenden en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por ICN2, ya que la única obligación, sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultare procedente.

6.5. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato.

6.6. En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por ICN2, éste podrá en todo caso reclamar al prestamista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, en su caso, las cantidades pendientes de abonar al adjudicatario. El resto se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por ICN2.

7.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

7.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

7.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares con relación a esta materia.

7.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

7.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

9- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

8.1.- El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

9.- CONTROL DE CALIDAD

9.1.- ICN2 realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del adjudicatario, el cual deberá facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sea necesario. El Contratista no podrá en ningún caso reclamar el pago de interrupciones de los trabajos derivadas de estos conceptos.

9.2. - El control de calidad que lleve a cabo ICN2, no exime al adjudicatario de llevar a cabo su propio control de calidad necesario sobre la ejecución de los trabajos, por garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o las que sean necesarias, definidas en cualquier caso por ICN2 para lograr el comportamiento adecuado de los equipos. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento en los precios.

9.3. - El adjudicatario está obligado a facilitar al ICN2 los resultados de sus ensayos de Control de Calidad.

10.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

10.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 11/ 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

10.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

10.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de

responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

12.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

12.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 24 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato

12.2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento de este.

12.3.-Las penalizaciones previstas en el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, tienen carácter acumulativo, no substitutivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

12.4.- Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, en caso de no haber importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

12.5.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

12.6- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 30 del pliego de condiciones particulares.

13.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las

responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

13.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

13.4 La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

14.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

14.1. El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Particulares.

15.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

15.1 El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la Cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

15.2 Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

15.3 Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

15.4. La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de

confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

16.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES

16.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

- La persona designada en nombre de ICN2 es: Xavier Ros, actuando como Head of Maintenance de ICN2.
- La persona designada en nombre de INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L. es: Agustín Arpa Cuadrado, actuando como administrador de la empresa.

16.2.- ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

16.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

16.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la

preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

17.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

17.1. El presente contrato no podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado P) del Cuadro de Características y a la Cláusula 28 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO

18.1. El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

19.- JURISDICCIÓN

19.1. El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos. Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

De acuerdo con lo anterior, y para mostrar su conformidad, las partes acuerdan firmar el presente contrato electrónicamente:

**Institut Català de Nanociència
i Nanotecnologia (ICN2)**

Francisco J. Massó Perez
Gerente ICN2

Pablo J. Ordejón Rontomé
Director ICN2

INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S.L.

Agustín Arpa Cuadrado
Administrador